

MODELO 202

PAGO FRACCIONADO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES
(ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES
EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS
EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

1) IDENTIFICACIÓN

Los sujetos pasivos o contribuyentes que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los dos ejemplares de este modelo, no siendo necesario que cumplimente los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellos sujetos pasivos o contribuyentes que no dispongan de etiquetas, debiendo en este caso adjuntar fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

Las entidades declarantes que tengan la condición de **Gran Empresa** marcarán una "X" en la casilla "**Gran Empresa**" de este apartado.

2) DEVENGO

Ejercicio: Se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

Período: Se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

Fecha de inicio del período impositivo: Se consignará en esta casilla la fecha de inicio del período impositivo con seis dígitos DD/MM/AA (D = día, M = mes, A = año)

3) LIQUIDACIÓN

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Nota:

- Los tipos impositivos que se recogen en estas instrucciones se aplicarán para el cálculo de los pagos fraccionados correspondientes a periodos impositivos iniciados desde 1 de enero de 2011. Para el cálculo de los pagos fraccionados correspondientes a periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2011 se deberán aplicar los tipos impositivos vigentes al inicio de dichos periodos impositivos.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades calcularán el pago fraccionado tal como se expone a continuación:

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.2 LIS

CLAVE [01]. CÁLCULO DE LA BASE DEL PAGO FRACCIONADO.

- a) En el caso de entidades que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado la **cuota íntegra** del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, **minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual.
- b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la **base del pago fraccionado** se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

$$\frac{\text{Días que restan para computar 365 días}}{\text{Duración del período impositivo}} \times 100$$

- c) Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda, tomarán como base del pago fraccionado la cuota íntegra correspondiente a la parte de base imponible que corresponda a los socios no residentes, minorada en los conceptos mencionados en la letra a) anterior que, en proporción directa a su porcentaje de participación, corresponda a los citados socios.

Las entidades citadas en el párrafo anterior, por lo tanto, no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

- d) En los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo una vez realizada la operación, se determinará mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la misma.

En otro caso, cuando no hubiera período impositivo base o éste sea el primero desde la realización de la operación y de duración inferior al año, se computarán los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

En una operación de absorción y una vez realizada la misma, la base de los pagos fraccionados de la sociedad adquirente correspondientes al período impositivo en que aquélla se realizó, se incrementará en las bases del pago fraccionado de las sociedades transmitentes que hubieren resultado de no haberse llevado a cabo dicha operación. En otro caso y, en tanto en cuanto el período impositivo base no abarque un período mínimo de 365 días de la sociedad, una vez realizada tal operación, se computarán igualmente los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

- e) En el supuesto de entidades que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas Administraciones, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en cada territorio determinado en función de la proporción del volumen de operaciones realizado en cada territorio determinada en la última declaración-liquidación del Impuesto.

CLAVE [03]. CANTIDAD A INGRESAR.

Será el resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [01]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

En el supuesto de ser esta declaración complementaria de otra anterior (ver punto 4 de estas instrucciones) del importe calculado según lo expresado en el párrafo anterior deberá restarse el importe del pago fraccionado que se ingresó en su momento (clave [02]).

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.3 LIS

Este sistema tiene carácter opcional, salvo las excepciones que se comentan a continuación, siendo de aplicación a aquellos sujetos pasivos que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, en todo caso, resultan obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos, así como los sujetos pasivos que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el capítulo XVII del título VII de la LIS (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje). Estos últimos sujetos pasivos deben tener en cuenta que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 45.3 de la LIS se realizará sobre la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 125 de la citada Ley y aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 126 del mismo texto legal, sin computar deducción alguna sobre la parte de cuota derivada de la parte de base imponible determinada según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 125.

CLAVES [04], [05], [06], [07] ó [10]. CÁLCULO DE LA BASE DEL PAGO FRACCIONADO.

Los sujetos pasivos que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la LIS, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A estos efectos se consignará en la clave [04] el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes del Impuesto sobre Sociedades. La clave [07] (caso general) o clave [10] (casos específicos) será el resultado de minorar la clave [05] en el importe correspondiente a las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por el Impuesto sobre Sociedades) (clave [05]) y, en su caso, la compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores (clave 06).

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda no estarán obligadas a realizar pagos fraccionados respecto de la parte de base imponible que corresponda a los socios residentes en territorio español, ni dicha base imponible formará parte de la base del pago fraccionado. Por lo tanto, las entidades citadas no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

En el caso de los sujetos pasivos que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, la base del pago fraccionado será la parte proporcional que corresponda a cada una de dichas Administraciones, teniendo en cuenta el volumen de operaciones realizadas en cada territorio determinado según el volumen de operaciones realizado en cada territorio según la última declaración-liquidación del Impuesto.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

CLAVES [08], [11] ó [12]. PORCENTAJES APLICABLES.

Nota:

Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 o 2013.

Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para la modalidad prevista en el apartado 3 de dicho artículo, será:

– El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a veinte millones de euros.

– El resultado de multiplicar por ocho décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros.

– El resultado de multiplicar por nueve décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

CLAVE [08]. B₁ CASO GENERAL.

El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a los siguientes tipos de gravamen:

Tipo de gravamen	35	30	25	20	19	10	4	1	0
Porcentaje aplicable	25	21	17	14	13	7	2	0	0

CLAVES [11] Y [12]. B₂ CASOS ESPECÍFICOS

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN QUE TRIBUTEN SEGÚN ESCALA DEL ART. 114 LIS

Las empresas de reducida dimensión a las que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 17% (5/7 x 25%) sobre la citada base.
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 17% (5/7 x 25%) a dicha cuantía y el 21% (5/7 x 30%) al exceso sobre la misma.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda a las que sea de aplicación la escala del artículo 114 de dicha Ley, habrán de tener en cuenta que, por la parte de base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre que, según el artículo 28 de la citada Ley, debe tributar al tipo general, tendrán derecho a aplicar los mismos porcentajes expuestos en este apartado, pero con las particularidades que se indican a continuación:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el 17% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 28 de la LIS, debe tributar al tipo general.
- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 28 de la LIS, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días. A la cantidad así obtenida le resultará aplicable el 17% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el citado artículo 28, debe tributar al tipo general, le resultará aplicable el 21%.

ENTIDADES ZEC

Tratándose de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias consignarán en la clave [11] el resultado de aplicar a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible especial el porcentaje obtenido de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen especial que le corresponda, redondeado por defecto y en la clave [12] el resultado de aplicar al resto de base del pago fraccionado el 21% (5/7 x 30%).

La clave [13] se obtendrá sumando ambas claves ([11] + [12])

COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS

Tratándose de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, consignarán en la clave [11] el resultado de aplicar a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible constituida por estos resultados el porcentaje obtenido de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen correspondiente a los resultados cooperativos, redondeado por defecto, y en la clave [12] el resultado de aplicar al resto de base del pago fraccionado, constituido por los resultados extracooperativos obtenidos en el periodo de pago fraccionado, el 21% (5/7 x 30%).

La clave [13] se obtendrá sumando ambas claves ([11] + [12])

ENTIDADES CON TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

La escala de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo a que se refiere la disposición adicional duodécima de la LIS no será de aplicación en la cuantificación del pago fraccionado que se efectúe en la modalidad del artículo 45.3 de la LIS.

En consecuencia, cuando a estas entidades también les resulte de aplicación la escala del artículo 114 de la LIS, es decir, cuando la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a la establecida en el artículo 108 de la LIS, calcularán el pago fraccionado en la forma descrita para las empresas de reducida dimensión.

En el supuesto de que no les resulte de aplicación la escala del artículo 114 de la LIS, es decir, cuando la cifra de negocios del período impositivo anterior sea igual o superior a la establecida en el artículo 108 de la LIS, calcularán el pago fraccionado en la forma descrita para el caso general.

CLAVES [03] Ó [19]. CANTIDAD A INGRESAR.

B₁ Caso general.

La cantidad a ingresar (clave [19]) será el resultado de restar a la clave [03] las bonificaciones del capítulo III del título VI de la LIS y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave [14]), las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave [18]) en el período correspondiente (clave [15]), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [18]).

Si esta declaración fuera complementaria de otra anterior, se restará también el importe del pago fraccionado ingresado por dicha declaración anterior (clave [17]).

B₂ Casos específicos

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN QUE TRIBUTEN SEGÚN ESCALA DEL ART. 114 LIS

Aplicando a la base del pago fraccionado los porcentajes correspondientes, y sumando las cantidades resultantes (claves [11] y [12]) se obtiene el importe total que se ha de reflejar en la clave [13].

La cantidad a ingresar (clave [19]) será el resultado de restar a la clave [13] las bonificaciones del capítulo III del título VI de la LIS y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave [14]), las retenciones soportadas, los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo y todos aquellos importes conceptuados como pagos a cuenta del impuesto (salvo los comprendidos en la clave [18]) en el período correspondiente (clave [15]), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [18]).

Si esta declaración fuera complementaria de otra anterior, se restará también el importe del pago fraccionado ingresado por dicha declaración anterior (clave [17]).

La clave [13] se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [10]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave [13] será el resultado de multiplicar la citada base por el 17% (5/7 x 25%).
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [10]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 17% (5/7 x 25%) consignando el resultado en la clave [11] y el exceso sobre la misma por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave [12]. La clave [13] será el sumatorio de las claves [11] y [12].

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda a las que sea de aplicación la escala del artículo 114 de dicha Ley, habrán de tener en cuenta para el cálculo de la cantidad a consignar en la clave [13] lo siguiente:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el 17% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 28 de la LIS, debe tributar al tipo general.

Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 28 de la LIS, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por dicha cuantía. A la cantidad así obtenida se le aplicará el 17% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el citado artículo 28, debe tributar al tipo general, se le aplicará el 21%.

ENTIDADES ZEC

Tratándose de entidades ZEC a las que resulte aplicable el tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias, calcularán la cantidad a ingresar tal como se indica en el apartado anterior, pero teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen especial deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible especial y al resto de base del pago fraccionado se le aplicará el 21% (5/7 x 30%).

COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS

Tratándose de sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, calcularán la cantidad a ingresar teniendo en cuenta que el porcentaje correspondiente al tipo de gravamen de los resultados cooperativos deberá aplicarse a la parte de la base del pago fraccionado correspondiente a la base imponible constituida por estos resultados y al resto de base del pago fraccionado, constituido por los resultados extracooperativos obtenidos en el período de pago fraccionado, se le aplicará el 21% (5/7 x 30%).

ENTIDADES CON TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

La clave [13] se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [10]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave [13] será el resultado de multiplicar la citada base por el 17% (5/7 x 25%).
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [10]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía de multiplicar 300.000 euros por la proporción en que se halle el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 17% (5/7 x 25%) consignando el resultado en la clave [11] y el exceso sobre la misma por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave [12]. La clave [13] será el sumatorio de las claves [11] y [12].

CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente calcularán los pagos fraccionados en los mismos términos que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pero teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición de contribuyentes por el citado Impuesto sobre la Renta de no Residentes (artículo 23.1 del texto refundido de la LIRNR).

Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español deberán efectuar pagos fraccionados en los mismos términos que los contribuyentes de este Impuesto con establecimiento permanente en España, por la cuantía que corresponda a la parte de renta atribuible a los miembros no residentes. Cuando se realice el pago fraccionado en la modalidad del artículo 45.3 de la LIS, la base imponible se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (artículo 18 del Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio).

4) DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se deberá hacer constar el número de justificante de dicha declaración anterior. En este supuesto, en las claves [02] ó [17], según el caso, se hará constar el importe del pago fraccionado ingresado por la declaración presentada con anterioridad.

Si la presentación se hubiera efectuado por vía telemática, se hará constar el código electrónico que se le asignó.

5) NEGATIVA

Se consignará una "X" en esta casilla en caso de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado en el período correspondiente.

6) DECLARANTE

El documento deberá ser suscrito por el declarante o su representante.

7) INGRESO

Indique el importe del ingreso (clave [03] o clave [19]) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

No obstante, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria efectuarán los pagos fraccionados de acuerdo con lo previsto en la Sección 6ª del Capítulo II del Título IV del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

CAMPO DE OBSERVACIONES Y/O PERSONA DE CONTACTO

En este espacio se consignarán los datos identificativos y teléfono de la persona de contacto así como las observaciones que, en su caso, considere oportuno efectuar.

LUGAR DE PRESENTACIÓN E INGRESO

La presentación e ingreso se realizará en cualquier entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, para lo cual deberá disponer de las correspondientes etiquetas identificativas.

La presentación será obligatoria por vía telemática por Internet para todos aquellos obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, y para los que tengan la consideración de Gran Empresa o que tributen de forma conjunta a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellas entidades que tengan la consideración de gran empresa, al haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados, incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente.

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

Todos los importes deben expresarse en euros, debiendo consignarse la parte entera seguida de dos decimales.